



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE CONCILIACION
ACTA No.163
Artículo 192 Ley 1437 de 2011

Fecha:	15 de mayo de 2019
Inicio:	10:21 horas
Finalización:	10:26 horas

Se instaló y declaró abierta, la audiencia que contempla el inciso 4º del artículo el artículo 192 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Esmeralda Luna Yara con radicación 73001-33-33-003-2016-00090-00 contra el **HOSPITAL SAN ROQUE DE COYAIMA - TOLIMA**

El despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del C.P.A.C.A.

ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE.

- **APODERADO:** Se hace presente la abogada Angélica María Leal Ramírez identificada con la C.C. 1.110.466.690 y T.P. 214.216 del C.S de la judicatura.

1.2. PARTE DEMANDADA.

- **Hospital San Roque de Coyaima** Se hace presente la abogada Angie Milena Ruiz Valencia identificada con la C.C. 1.121.838.827 y T.P 207.105 del C.S de la judicatura.

2. INASISTENCIAS Y EXCUSAS

No se hace presente ningún representante del Ministerio público.

Se reconoce personería a la Dra. Angie Milena Ruiz Valencia, como apoderada de la parte demandada, de conformidad con el poder de sustitución allegado.

En atención a que la apoderada judicial del **Hospital San Roque de Coyaima** interpuso recurso de apelación contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho Judicial el **15 de marzo de 2019**¹, en los términos del inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., es menester previo a conceder el mismo, convocar a las partes a audiencia de conciliación, para buscar posibles fórmulas de arreglo.

¹ Ver a folio 215-226

Así las cosas, enteradas las partes del objeto y filosofía de la presente diligencia, se le concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la **Hospital San Roque de Coyaima** quien manifiesta no proponer fórmula de acuerdo conciliatorio, para lo cual allega certificado del representante legal de la entidad en un (1) folio.

En vista de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. Declarar fallida la conciliación prevista en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.
2. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el Hospital San Roque ESE de Coyaima, en contra de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día 15 de marzo de 2019
3. Ordenar que por Secretaría sean remitidas las presentes diligencias a la Oficina Judicial – Reparto para que sean asignadas al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima para lo de su cargo.

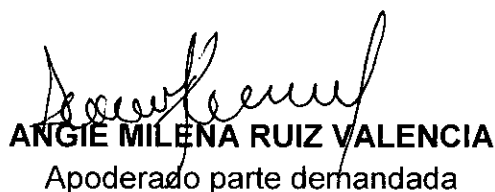
ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS A LAS PARTES – SIN RECURSO

Se deja constancia sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en la audiencia.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema de audio y hará parte del acta, obrando en CD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso.



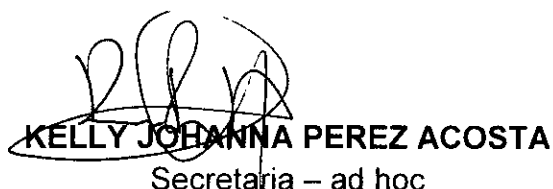
DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza



ANGIE MILENA RUIZ VALENCIA
Apoderado parte demandada



ANGÉLICA MARÍA LEAL RAMIREZ
Apoderado parte demandante



KELLY JOHANNA PEREZ ACOSTA
Secretaria – ad hoc